



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000527-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016



VISTO: El Expediente de Registro Nº 005554, de fecha 12 de agosto del 2016, Solicitud de Registro Nº 004160, de fecha 16 de junio del 2016, Informe Nº 56-2016/GOB.REG.TUMBES-SGR-AZI, de fecha 29 de agosto del 2016 e Informe Nº 469-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de setiembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, con Oficio Nº 0178-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 28 de abril del 2016, se declara improcedente la solicitud de fecha 17 de febrero del 2010 presentada por el Gerente General de Inversiones Quebrada Carpitass S.A.C, sobre compra venta directa de los terrenos de 6.3426 Has y 4.1410 Has, ubicados en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000227-2016/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 06 de julio del 2016, la Gerencia General Regional **DECLARO IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, interpuesto por el administrado **LUIS ALFREDO BAERTI GOMEZ**, contra el Oficio Nº 0178-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR de fecha 28 de abril del 2016. Resolución notificada al administrado el día 27 de julio del 2016.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 005554, de fecha 12 de agosto del 2016, el administrado don **LUIS ALFREDO BAERTI GOMEZ**, Apoderado Especial de Inversiones Quebradas Carpitass SAC, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000227-2016/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 06 de julio del 2016, argumentando que en su recurso de reconsideración ampliado con fecha 30 de mayo del 2016 ha sustentado y adjuntado los medios probatorios que no se ha meritado; que la decisión de la recurrida se sustenta que no es posible tampoco la adjudicación en venta, porque el predio que están solicitado esta superpuesto con patrimonio forestal de propiedad de INRENA; así mismo refiere que mediante Oficio Nº 655-2016-GOB-REG-TUMBES-DRAT-DSPR.D de fecha 02 de junio del 2016, la Dirección Regional Agraria, ha informado a SUNARP, que los predios ocupados por su representada y que es materia de trámite de venta directa, no se superponen con el predio de INRENA; y por los demás hechos que expone;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000527-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado (Inversiones Quebradas Carpitass SAC) con fecha 17 de febrero del 2010 solicitó al Gobierno Regional de Tumbes la compra venta directa al amparo de lo establecido en el literal b) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, de los terrenos de 6.3426 Has y 4.1410 Has, ubicados en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes;

Que, en relación a ello, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio Nº 178-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 28 de abril del 2016, da respuesta de la solicitud presentada al Gerente General de inversiones Quebrada Carpitass S.A.C, comunicándole por la IMPROCEDENCIA de la misma, sobre la compra venta de predio. Decisión que se sustenta, entre otros hechos, de que el área de terreno materia de requerimiento se encuentra comprendido dentro del predio de mayor extensión denominado Fundo Quebrada Seca de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, cuyo dominio corre inscrito en la ficha registral Nº 5932 del registro de predios de la Oficina Registral de Tumbes; y que al no ser las áreas materia del presente procedimiento de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, no es posible sustanciar ningún procedimiento de venta directa;



Que, respecto al predio solicitado, cabe señalar que el numeral 5.3 de la Directiva Nº 006-2014-SBN, se señala que: "La admisión a trámite de venta directa de un predio





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000527-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo";



Que, por su parte el cuarto párrafo del numeral 6.5 de la directiva bajo comentario, establece que: "Si la solicitud de venta no se subsume en la causal de venta indicada o el predio no es de libre disponibilidad, la unidad orgánica competente de la entidad declara la improcedencia de la solicitud y dará por concluido el procedimiento, notificando dicha decisión al solicitante";



Que, según el procedimiento realizado por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se advierte que con Oficio Nº 872-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-DR, de fecha 13 de diciembre del 2010, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó al Ministerio de Agricultura la transferencia de los predios Carpitass II de 6.13134 Has y Carpitass II de 4.141 Has, ubicados en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar Zorritos, Departamento de Tumbes, a fin de poder adjudicarlos en venta directa a favor de terceros;

Que, con Oficio Nº 75-2012-AG-OA de fecha 23 de enero del 2012, el Ministerio de Agricultura comunica al Gobierno Regional de Tumbes, que de acuerdo al D.S. Nº 014-2011-AG "Reglamento de Ley Forestal y Fauna Silvestre", las áreas solicitadas se encuentran dentro del Patrimonio Forestal Nacional deviniendo jurídicamente en áreas intangibles, así mismo de inclusión en zona de dominio restringida dispuesto por el D.S. Nº 050-2006-EF "Reglamento de la Ley Nº 26856, que declara que las playas son Bienes de Uso Público, Inalienables e Imprescriptibles y establece la Zona de Dominio Restringido";

Que, asimismo, se advierte de los fundamentos del Oficio Nº 178-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 28 de abril del 2016, que mediante Informes Técnicos Nº 957 y 0958-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 03 de junio del 2013, el Jefe de Catastro de la Zona Registral Nº I- Sede Piura, en sus conclusiones, indica que verificado el área de 6 Has 3426.47 m2 y de 4 Has 1,410.71 m2, se determinó que se encuentra parcialmente (gráficamente) en el ámbito del predio denominado Hda. Quebrada Seca en la Ficha Nº 5932 con PE. 04003815-ORT/Ficha Nº 385 con PE-04000056-ORT, con Resolución Suprema Nº 147-75 AG con un área de 15 760 has; y parcialmente (gráficamente) en el ámbito del predio denominado Quebrada Seca con RC-90003 inscrito en la PE-11007534-OR;



Que, por lo expuesto, consideramos que al no ser las áreas materia del presente procedimiento de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, no es posible sustanciar ningún procedimiento de venta directa, por lo que resulta improcedente la solicitud de adjudicación de terreno de un área de 6.3426 Has y 4.1410 Has, presentado por Inversiones Quebrada Carpitass;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000527-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 469-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de setiembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

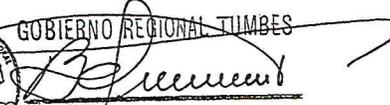
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado LUIS ALFREDO BAERTI GOMEZ, Apoderado Especial de Inversiones Quebradas Carpitas SAC, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000227-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de julio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con del interesado, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)